

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0205, VERBAL DE DIVORCIO de SAMUEL RICARDO GUTIERREZ SARMIENTO contra CLAUDIA PATRICIA FAJARDO BARINAS.

Por haber sido subsanada la demanda tal y como se indicó en auto que antecede y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio instaurada por el señor SAMUEL RICARDO GUTIERREZ SARMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA FAJARDO BARINAS.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada, señora CLAUDIA PATRICIA FAJARDO BARINAS. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la accionada, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la misma, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora del Despacho deberá remitir a las direcciones electrónicas de la demandada, esto es a [claudiafajardo06@gmail.com](mailto:claudiafajardo06@gmail.com), [claudiapatricia276@gmail.com](mailto:claudiapatricia276@gmail.com) y [klawdya22@hotmail.com](mailto:klawdya22@hotmail.com), copia de esta providencia. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020. Del envío la Citadora deberá elaborar el informe correspondiente.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese virtualmente este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, para lo de su competencia. Allégueseles copia de la demanda con los respectivos anexos.
4. Tramítese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Se declara sin valor y sin efecto el numeral 2 del auto inadmisorio de la demanda, auto del 3 de noviembre de 2.021. En consecuencia, se reconoce personería al Doctor SEBASTIAN TORRES ROZO, para actuar en representación y defensa del señor SAMUEL RICARDO GUTIERREZ SARMIENTO, con los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4d75315761f4640cbafb629c6a6715c71000837620d326b19ffce7415bf15f**  
Documento generado en 02/12/2021 11:12:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>